



ORDINARIO N° 015/ 0417

ANT.: ORDINARIO N° 015/

MAT.: Deniega totalmente información en consideración a lo que indica, - AJ010T0001151, de fecha 05 de mayo del año 2017.

Solicitud de acceso a la información de PAULA BARRA LARA (SAIP N° AJ010T0001151), de fecha 05 de mayo del año 2017.

ANTOFAGASTA, 16 MAY 2017

DE: LIEY-SHWANG WONG PINTO  
DIRECTORA REGIONAL (S) II REGIÓN  
JUNTA NACIONAL DE JARDINES INFANTILES

A: [REDACTED]

I.- Junto con saludarle, y en relación al requerimiento de acceso a la información pública, indicado en el antecedente, Ud. solicitó a este órgano de la Administración del Estado lo siguiente:

*"Quisiera tener información sobre el proceso de investigación en el que se encuentra la causa de la parvularia Mónica del jardín infantil Girasol, en el cual ella fue desligada de sus funciones por acusaciones de maltrato en la cual estaba involucrado mi hijo Renato Araya. Además de saber si la funcionaria fue reincorporada a sus funciones o cuales fueron las sanciones para ella en este caso".*

II.- Al respecto, de acuerdo a lo informado por la Encargada de Procesos disciplinarios, señala que en relación a la consulta por transparencia, se puede señalar que al tratarse de un sumario administrativo, que no se encuentra afinado, no se puede entregar información alguna, en plena concordancia con lo señalado en el artículo 137 del Estatuto Administrativo y del artículo 21 N° 1 de la Ley de transparencia, que a saber señalan lo siguiente:

Artículo N° 137 del Estatuto Administrativo: "El sumario será secreto hasta la fecha de formulación del cargo, oportunidad en la cual se dejará de serlo para el inculpado y para el abogado que asumiere su defensa".

A mayor abundamiento, respecto a la información solicitada del sumario que aún no se encuentra afinado, se hace presente que conforme a la reiterada jurisprudencia de este Consejo, plasmada entre otras en las decisiones recaídas en los amparos roles A47-09, A95-09, C7-10, C561-11 y C 1933-14, la norma de secreto de los sumarios administrativos consagrada en el artículo 137 del Estatuto Administrativo, tiene por objeto asegurar el éxito de la investigación, cautelando el debido cumplimiento de las funciones del órgano, en los términos del artículo 21 N° 1 de la Ley de Transparencia. En efecto, el expediente sumarial, en su etapa indagatoria, contiene los antecedentes de una investigación que son previos a la adopción de una resolución, medida o política respecto de ella, conforme a la letra b) del precitado numeral. Con todo, el carácter secreto del expediente sumarial se extiende hasta que el procedimiento que lo originó se encuentre afinado, el cual anticipadamente se levanta sólo respecto de ciertas personas, como el inculpado y su abogado. En efecto, teniendo el secreto sumarial por objeto asegurar el éxito de la investigación, una vez terminada ésta, la justificación de su secreto también finaliza. En el mismo sentido se ha pronunciado la Contraloría General de la República, al precisar que la reserva que establece el artículo 137, inciso segundo, del Estatuto Administrativo, es temporal y cesa una vez afinado el sumario administrativo, Que, dada la especial naturaleza de la materia a que se refiere el sumario *constituye la regla general respecto de todos los actos de la Administración del Estado (...)*" (criterio adoptado, entre otros, en el dictamen N° 11.341/2010).".

III. Por las razones expuestas, este órgano de la Administración del Estado viene en denegar la información solicitada en virtud de la siguiente causal lega:

*"Artículo 21.- Las únicas causales de secreto o reserva en cuya virtud se podrá denegar total o parcialmente el acceso a la información, son las siguientes:*

*1. Cuando su publicidad, comunicación o conocimiento afecte el debido cumplimiento de las funciones del órgano requerido (...).*

*b) Tratándose de antecedentes o deliberaciones previas a la adopción de una resolución, medida o política, sin perjuicio que los fundamentos de aquéllas sean públicos una vez que sean adoptadas."*

*c) Tratándose de requerimientos de carácter genérico, referidos a un elevado número de actos administrativos o sus antecedentes o cuya atención requiera distraer indebidamente a los funcionarios del cumplimiento regular de sus labores habituales.*

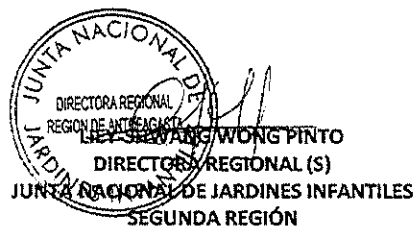
IV.- Se hace presente que la entrega de la respuesta se encuentra libre del costo directo por concepto de reproducción, realizándose a través del correo electrónico que indicó en su solicitud.

V.- El presente acto administrativo se incorporará al índice de actos y documentos calificados como secretos y reservados, una vez que se encuentre finalizado, de conformidad a lo dispuesto en la Instrucción General N° 3, del Consejo para la Transparencia.

VI.- Asimismo se informa a usted, que de acuerdo a lo establecido en el artículo 24 de la Ley N° 20.285, Sobre Acceso a la Información Pública", dispone del plazo de 15 días, contados desde la notificación de este acto administrativo, para reclamar respecto de esta respuesta ante el Consejo para la Transparencia.

VII.- Se ruega acusar recibo de este oficio al siguiente correo electrónico: [lwong@junji.cl](mailto:lwong@junji.cl), o bien, remitir una correspondencia a la Dirección Regional de la Junta Nacional de Jardines Infantiles de Antofagasta, ubicada en Avenida Argentina 2989, o en las Oficinas de Información, Reclamos y Sugerencias (OIRS), ubicadas en las Direcciones Regionales del país.

Se despide atentamente,



LWP/lwp

Distribución:

- Oficina de Partes
- Requirente ✓
- Subdirección de Asesoría Jurídica.
- Encargada SIAC.